

Boletín Oficial



MORATORIA Y CONDONACIONES

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 126.

Miércoles 5 de Febrero.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Negociado de Cuentas.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 del próximo pasado Enero, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Febrero último, no obstante haberles ofrecido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, número primero de la Regla 58 de la Circular de 1.^o de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla citada; la Comisión provincial en sesión del día 27 del actual, acordó comunicarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la Comisión.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcurrido, se hace público en este periódico

dico oficial para inteligencia de las personas á quienes interesa y demás efectos.

Cáceres 3 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Febrero de 1895.

Alcántara.
Estorninos.
Villa del Rey.
Casas de Don Gómez.
Morollo.
Garrovillas.
Cañaveral.
Abertura.
Alía.
Ahigal.
Granja.
Hernán-Pérez.
Villas-Buenas.
Pasarón.
Albalá.
Torre de Santa María.
Valdemorales.
Campillo de Deleitosa.
Gordo.
Brozas.
Piedras-Albas.
Campo (villa).
Casillas de Córía.
Pusceza.
Arco.
Hinojal.
Alcollarín.
Robledollano.
Gargantilla.
Marchagáz.
Santibáñez el Alto.
Collado.
Torremenga.
Casas de Don Antonio.
Valdefuentes.
Salorino.
Mesas de Ibor.
Romangordo.
Talavera la Vieja.
Barrado.
Tejeda.
Cumbre.
Santa Cruz de la Sierra.
Arroyomolinos de la Vera.
Montehermoso.
Aldea del Obispo.
Puerto de Santa Cruz.
Torrejón el Rubio.

Convocatoria á elecciones municipales.

Circular número 4.

Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Torremocha y procediendo proveerlas en elección parcial conforme determina el artículo 46 de la ley Municipal, en uso de las atribuciones que me confiere el 47 de la misma, en armonía con el 56 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, he dispuesto convocar y convoco á elección parcial al referido pueblo para cubrir las vacantes dichas, para el domingo 23 del mes actual.

Las operaciones para llevarlas á efecto, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1.^a El mismo día en que se reciba en la localidad antes citada el BOLETÍN en que se publique esta convocatoria, hará el Alcalde de la misma exponer al público las listas definitivas de electores, según previene el artículo 7.^o del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

2.^a La declaración de Candidatos y designación de Interventores, se verificará el domingo 16 anterior al de la elección, previas las formalidades que determinan los artículos del 16 al 24 del referido Real decreto.

3.^a El escrutinio general y proclamación de Concejales, tendrá lugar el jueves 27 del actual, con arreglo á los artículos 34 y siguientes del mismo.

4.^a Las demás operaciones se realizarán en los términos y forma prescrita en el articu-

lo 3.^o y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el domingo 29 de Marzo, en el caso de que no fuera anulada la elección por la Comisión provincial, á virtud de reclamación ante ella interpuesta.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de la Alcaldía, Ayuntamiento y electores de expresado pueblo, cuidando la primera de acusar recibo de la presente.

Cáceres 5 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Con fecha 21 del actual, y á propuesta del Sr. Ministro de Hacienda, S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar la Instrucción adicional al Reglamento de la contribución industrial fecha 11 de Abril de 1893 para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre las primas que realicen las Compañías de seguros de todas clases y las comisiones que perciban sus Agentes.

Y publicada dicha Instrucción en la Gaceta de Madrid número 24, correspondiente al 24 del actual, entre otras disposiciones referentes á los Representantes y Comisionados de las Compañías que residen en esta capital y provincia, dice lo siguiente:

“Artículo 3.^o Quedan sujetos al pago del impuesto los Agentes de dichas Compañías y Sociedades, que

satisfarán en igual concepto el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota se retenida por las respectivas Compañías, ingresándolas éstas en el Tesoro.

Se considerarán Agentes para los fines del impuesto todas aquellas personas que procuren suscripciones á las Compañías de seguros, y que sin sueldo fijo cobren comisiones por su trabajo.

Los empleados ó funcionarios de las mismas Compañías que perciban sueldo determinado, contribuirán tributando por la cuota que fija la tarifa segunda de la contribución industrial. Pero si dichos empleados, además de su ocupación habitual en las oficinas, se dedican, aunque sea eventualmente, á procurar seguros, pagarán también el 2 por 100 de las comisiones que perciban por este concepto.

Art. 4.^º Están obligados al pago del impuesto, tanto las personas naturales como las jurídicas que realicen contratos de seguros, ya estén ó no matriculadas como comerciantes ó industriales para otros negocios distintos.

Art. 5.^º Tanto las Compañías como sus Agentes están en la obligación de presentar oportunamente el parte de alta que preceptúa el artículo 15 del Reglamento de la contribución industrial en la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su domicilio social ó su representación general.

Las declaraciones y relaciones que presenten los Agentes en la oficina de la provincia donde residan, si no fuiese la misma en que se halle establecida la Sociedad de que dependan, serán remitidas á la Administración en que ésta tenga su domicilio para los efectos de la liquidación y pago del impuesto que á aquéllas corresponda.

Art. 7.^º F. Los Agentes presentarán en la Administración de la provincia en que residan una relación trimestral de los seguros hechos por su gestión en el trimestre anterior, expresando los números de las pólizas, el importe de las primas suscriptas en los contratos de seguros y el tanto por 100 líquido de su comisión.

Estas relaciones se remitirán á la Administración de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio, á los efectos que expresa el artículo tercero de esta Instrucción.

Las Compañías ó Sociedades establecidas después de la publicación de la Ley de 30 de Junio último remitirán relación de las primas realizadas en cada mes, á los efectos del depósito de garantía, conforme al penúltimo párrafo del artículo 43 de dicha Ley hasta que puedan hacerlo por trimestres.

Art. 22. Serán considerados como defraudadores:

2.^º Los Agentes que no cumplen igual formalidad en la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su residencia habitual.

3.^º Las Compañías ó Agentes que, habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de una declaración de cese, continúen realizando operaciones."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Agentes y Comisionados de las Compañías de seguros de todas clases que existan en esta provincia.

Cáceres 31 de Enero 1896.
—El Delegado de Hacienda,
Alberto Estirado.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres

DEUDA PÚBLICA.

MORATORIAS Y CONDONACIONES.

Relación formada en virtud de lo dispuesto por el art. 10 de la Instrucción dictada para cumplimiento de la Ley de 16 de Abril de 1895, expresiva en las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de las Corporaciones civiles, con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la precitada, que han sido remitidas á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con determinación de los intereses correspondientes hasta 1.^º de Abril de 1896 (1)

| Número de las inscrip- ciones. | CORPORACIONES. | Capital en inscripciones. | IMPORTE de los intereses. |
|--------------------------------------|---|---------------------------------|------------------------------|
| | | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. |
| 18.735 | Ayuntamiento de Segura..... | 963 62 | 404 71 |
| 736 | Idem de Valdefuentes..... | 39.430 68 | 16.560 88 |
| 737 | Idem de Arroyo del Puerto..... | 85.697 48 | 35.992 93 |
| 738 | Idem de Roturas..... | 6.156 17 | 2.585 58 |
| 73 | Idem de Salvatierra de Santiago..... | 27.453 82 | 11.530 60 |
| 740 | Idem de Botija..... | 22.583 50 | 9.486 32 |
| 741 | Idem de Zarza de Granadilla..... | 66.939 19 | 28.114 45 |
| 742 | Idem de Santa Marta..... | 4.921 99 | 2.067 22 |
| 743 | Idem de Pozuelo..... | 1.772 73 | 744 53 |
| 940 | Idem de Piornal..... | 715 73 | 315 74 |
| 941 | Idem de Villar del Pedroso..... | 25.074 87 | 10.531 44 |
| 942 | Idem de Pozuelo, Aceituna y Santa Cruz de Paniagua..... | 1.107 02 | 464 94 |
| 943 | Idem de Alcántara..... | 1.491 65 | 426 48 |
| 944 | Idem de Alia..... | 39.376 00 | 16.537 92 |
| 945 | Idem de Mata de Alcántara..... | 6.031 13 | 2.533 07 |
| 946 | Idem de Huélaga..... | 1.365 15 | 573 36 |
| 947 | Idem de Herreruela..... | 2.096 38 | 880 46 |
| 19.421 | Idem de Roturas..... | 35.892 87 | 14.716 06 |
| 422 | Idem de Losár..... | 681 31 | 279 32 |
| 423 | Idem de Huélaga..... | 3.278 96 | 1.344 36 |
| 424 | Idem de Garrovillas..... | 69.960 42 | 28.683 76 |
| 425 | Idem de Casas de Don Gómez..... | 8.292 96 | 3.400 10 |
| 426 | Idem de A. cántara..... | 6.199 97 | 2.541 98 |
| 1.985 | Idem de Horno..... | 83 91 | 33 55 |
| 20.697 | Idem de Valdefuentes..... | 8.807 10 | 3.434 76 |
| 698 | Idem de Deleitosa..... | 28.721 21 | 11.201 27 |
| 699 | Idem de Casillas de Córta..... | 3.681 56 | 1.435 80 |
| 700 | Idem de Torno..... | 362 80 | 141 49 |
| 701 | Idem de Aliseda..... | 56 24 | 21 92 |
| 966 | Idem de Miajadas..... | 89.322 78 | 34.835 87 |
| 967 | Idem de Alcántara..... | 22 18 | 8 64 |
| 21.501 | Tdem de Moraleja..... | 14.962 88 | 5.835 52 |
| 502 | Idem de Toril..... | 573 15 | 223 52 |
| 503 | Idem de Eljas..... | 286 57 | 111 75 |
| 978 | Idem de Eljas..... | 311 26 | 118 26 |
| 979 | Idem de Cabañas..... | 5.505 04 | 2.091 90 |
| 22.134 | Idem de Mata de Alcántara..... | 5.190 97 | 1.972 56 |
| 135 | Idem de Garrovillas..... | 62.669 40 | 23.814 37 |
| 136 | Idem de Casas de Don Gómez..... | 7.428 74 | 2.822 92 |
| 137 | Idem de Huélaga..... | 3.051 69 | 1.159 63 |
| 547 | Idem de Pozuelo..... | 2.490 48 | 946 38 |
| 548 | Idem de Herreruela..... | 446 59 | 169 69 |
| 549 | Idem de Losár..... | 604 23 | 229 62 |
| 550 | Idem de Huélaga..... | 1.208 58 | 459 25 |
| 879 | Idem de Alcántara..... | 5.668 02 | 2.097 16 |
| 880 | Idem de Piornal..... | 660 35 | 244 32 |
| 831 | Idem de Eljas..... | 599 19 | 221 69 |
| 33.684 | Idem de Alcollarín..... | 13.315 25 | 4.793 48 |
| 665 | Idem de Alcántara..... | 422 47 | 152 08 |
| 666 | Idem de Torno..... | 334 99 | 120 58 |
| 667 | Idem de Garrovillas..... | 655 49 | 235 97 |
| 668 | Idem de Grimaldo..... | 188 47 | 67 84 |
| 24.459 | Idem de Zarza de Granadilla..... | 3.877 14 | 1.356 99 |
| 460 | Idem de Ceclavín..... | 125 24 | 43 82 |
| 27.450 | Idem de Garrovillas..... | 3.187 30 | 956 18 |
| 451 | Idem de Maraleja..... | 12.843 64 | 3.853 10 |
| 452 | Idem de Toril..... | 491 98 | 147 60 |
| 28.868 | Idem de Garrovillas..... | 8.468 19 | 2.794 49 |
| 879 | Idem de Alcántara..... | 20 45 | 6 73 |
| 25.870 | Idem de Aliseda..... | 51 87 | 17 11 |
| 27.855 | Idem de Garrovillas..... | 3.570 01 | 1.035 30 |

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 34, del 28 de Agosto, de 1895.

(Continuará.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE FEBRERO DE 1896.

RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondientes al mes de Febrero de 1896.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | TERMINO DONDE RADICA LA FINCA. | VENCIMIENTOS. | | | PLAZO QUE HACE. | Pro- cedencia. | IMPOR- TA UN PLAZO. — Pesetas. Cts. | TOTAL. — Pesetas. Cts. | Cuenta corriente. |
|-----------------------------|----------------|-----------------------------------|---------------|------|--------|--------------------|-------------------|---|------------------------------|-------------------|
| | | | Día. | Mes. | Año. | | | | | |
| D. Eusebio Valiente... | Hoyos... | Hoyos... | 1 | 7 | 1896 | 9 | Propios | 700 10 | 700 10 | 15 173 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | " | Idem . | 9 | Idem . | 550 10 | 550 10 | 174 |
| El mismo . | Idem . | Garrovillas . | 1 | 8 | Idem . | 9 | Idem . | 250 10 | 250 10 | " 175 |
| Manuel Gutiérrez . | Herguijuela . | Herguijuela . | 1 | 18 | Idem . | 9 | Idem . | 1.902 10 | 1.902 10 | " 176 |
| Pedro Garavato . | Idem . | Idem . | 1 | 18 | Idem . | 9 | Idem . | 478 10 | 478 10 | " 177 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 21 | Idem . | 9 | Idem . | 367 50 | 367 50 | " 178 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 21 | Idem . | 9 | Idem . | 442 30 | 442 30 | " 179 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 21 | Idem . | 9 | Idem . | 374 90 | 374 90 | " 180 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 21 | Idem . | 9 | Idem . | 496 80 | 496 80 | " 181 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 24 | Idem . | 9 | Idem . | 498 40 | 498 40 | " 182 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 24 | Idem . | 9 | Idem . | 488 50 | 488 50 | " 183 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 24 | Idem . | 9 | Idem . | 445 50 | 445 50 | " 184 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 25 | Idem . | 9 | Idem . | 373 00 | 373 00 | " 185 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 25 | Idem . | 9 | Idem . | 498 60 | 498 60 | " 186 |
| Ramón Rodríguez . | Garrovillas . | Garrovillas . | 1 | 25 | Idem . | 9 | Idem . | 444 50 | 444 50 | " 187 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | 25 | Idem . | 9 | Idem . | 310 00 | 310 00 | " 188 |
| Francisco Zácaras Jiménez . | Torreorgaz . | Torreorgaz . | 1 | 10 | Idem . | 7 | Idem . | 330 00 | 330 00 | " 189 |
| Juan Ramón Pavón . | Idem . | Idem . | 1 | 22 | Idem . | 7 | Idem . | 127 10 | 127 10 | " 16 |
| Benito Polo Barroso . | Idem . | Idem . | 1 | 15 | Idem . | 7 | Idem . | 94 20 | 94 20 | " 179 |
| Juan Pavón Martín . | Idem . | Idem . | 1 | 25 | Idem . | 7 | Idem . | 36 60 | 36 60 | " 180 |
| Dionisio Polo Barroso . | Idem . | Idem . | 1 | 22 | Idem . | 7 | Idem . | 42 40 | 42 40 | " 191 |
| Juan Pérez Rentero . | Benquerencia . | Cáceres . | 1 | 8 | Idem . | 7 | Idem . | 26 80 | 26 80 | " 202 |
| Saturnino Lubian . | Plasenzuela . | Plasenzuela . | 1 | 11 | Idem . | 5 | Idem . | 750 00 | 750 00 | " 3 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | " | Idem . | 2 | Idem . | 900 00 | 900 00 | " 53 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | " | Idem . | 2 | Idem . | 910 00 | 910 00 | " 54 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | " | Idem . | 2 | Idem . | 880 00 | 880 00 | " 55 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | " | Idem . | 2 | Idem . | 940 00 | 940 00 | " 56 |
| El mismo . | Idem . | Idem . | 1 | " | Idem . | 2 | Idem . | 970 00 | 970 00 | " 57 |

Cáceres 24 de Enero de 1896.—El Interventor de Hacienda, Felipe Eraña.

**Diputación Provincial
DE CACERES.**

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.^o de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Estéban Chamorro.—P. A., el Secretario, M. Tuñón.

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL
PRESUPUESTO PROVINCIAL**

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.^a de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1^o de Junio de 1886.

| | |
|---|-------------------|
| Capítulo 1. ^o — Administración provincial... | 6500 pts. |
| Capítulo 2. ^o — Servicios generales..... | 3000 — |
| Capítulo 3. ^o — Obras obligatorias..... | 2000 — |
| Capítulo 4. ^o — Cargas... | 500 — |
| Capítulo 5. ^o — Instrucción pública | 17000 — |
| Capítulo 6. ^o — Beneficencia | 35000 — |
| Capítulo 7. ^o — Corrección pública..... | 5000 — |
| Capítulo 8. ^o — Imprevistos | 1500 — |
| Capítulo 12. — Otros gastos | 12000 — |
| Capítulo 13. — Resultas | " — |
| Capítulo 14. — Ampliación | " — |
| Total general... | 825.0 pts. |

Cáceres 1.^o de Febrero de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.^o B.^o—El Presidente, Náfría.—Es copia.—Joaquín M. Cerón.

**Audiencia Territorial
DE CACERES.**

**SECRETARIA DE SALA
DEL LICENCIADO D. JOSÉ PACHECO.**

Don Publio Heredia Larrea, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria, cierto, llamo y emplazo á Mariano Velayos Pindado, hijo de Primo y de Demetria, natural de Cardifiosa, provincia de Ávila, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de treinta y dos años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en esta Audiencia, á fin de proceder á la vista ante el Jurado de la causa que se le formó el año último en el Juzgado de instrucción de Trujillo, por los delitos de robo de caballerías de Alonso Pajares Jiménez en el pueblo de Escúrial, y haber usado indebidamente el nombre de Antonio Gómez Sánchez; el cual se fugó

en la noche del catorce del corriente al ser conducido desde la estación férrea de esta capital á la cárcel de la misma á donde venía remitido desde el penal de Burgos, donde se hallaba cumpliendo condena por otra causa, con objeto de asistir al juicio por Jurados de la ya expresada.

Y encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura del referido Mariano Velayos Pindado, remitiéndolo desde luego á la cárcel de esta capital, pues así lo interesa la Administración de justicia.

Dado en Cáceres á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Publio Heredia.—Secretario, José Pacheco.

JUZGADOS.

HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Hago saber: Que el día veinte de Febrero próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado y en los municipios de Pinofranqueado y Santibáñez el Bajo de las fincas que se expresarán, embargadas para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que han sido condenados Gregorio Martín Montes y Miguel Clemente Batuecas respectivamente en la causa seguida contra los mismos y otros por tentativa de robo, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las respectivas tasaciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas tasaciones; y por último que serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que puedan originarse para proveerlos de títulos, puesto que de ellos carecen los ejecutados; entendiéndose que la subasta será en cada pueblo sólo de las fincas que radiquen en su término municipal; y en este Juzgado la de los dos términos.

Lo que se anuncia al público por el presente, por si alguna persona quisiere tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Bienes objeto de la subasta, embargados á Gregorio Martín Montes y radicantes en el pueblo de Pinofranqueado.

MUEBLES.

Seis platos grandes, tasados en tres pesetas. 3'00 Pts.
Dos vasos de medio cuartillo, tasados en setenta y cinco céntimos de peseta 0'75 —
Una jarra, tasada en veinticinco céntimos. 0'25 —
Una botija para agua, tasada en veinticinco céntimos. 0'25 —
Una sartén, tasada en dos pesetas. 2'00 —
Dos jícaras, tasadas en cincuenta céntimos. 0'50 —
Dos cuadros pequeños, tasados en cincuenta

| | |
|--|-----------|
| céntimos | 0'50 Pts. |
| Tres pucheros, tasados en veinticinco céntimos | 0'25 — |
| Dos tajos y una mesa de tres pies, tasados en setenta y cinco céntimos | 0'75 — |
| Un banco de respaldo, tasado en tres pesetas. Un arca pequeña, nueva, tasada en ocho pesetas | 3'00 — |
| Un rastrillo viejo, tasado en una peseta cincuenta céntimos | 8'00 — |
| Dos cañuelas y dos pucheros de barro, tasados en cincuenta céntimos | 1'50 — |
| | 0'50 — |

SEMOVIENTES.

Una pollina de seis años, tasada en quince pesetas

BIENES RAICES.

Una cuarta parte de terreno con cinco encinas, y otra al lado de acá del río, en el Vado Morisco; linda por Norte, el río; Este, el camino, y Sur y Oeste, el monte; tasados en cincuenta pesetas

Una cuarta parte de la casa número diez y siete, en la calle del Poniente; linda por la derecha, la calle; espalda, huerto de su hija Adelaida, izquierda, casa de D. Modesto Batuecas y herederos de D. Felipe Pérez; tasada en doscientas pesetas

Bienes objeto de la subasta, embargados á Miguel Clemente Batuecas, radicantes en el pueblo de Santibáñez el Bajo.

Una casilla ó cuadra, sita en la calle del Duque del pueblo de Santibáñez el Bajo; linda por la derecha, con otra de Antonio Corrales; izquierda, otra de Josefina García Jiménez, y espalda, huerto de Martín Esteban Domínguez; tasada en ciento cincuenta pesetas

Hervás treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente se cita á los testigos Manuel Navarro Vargas y Antonio Picado Gómez, vecinos de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, para que el día catorce de Febrero actual, á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Cáceres, en donde tendrá lugar el juicio oral de la causa instruida contra Alejandro Fernández Vargas, por hurto de una jaca; previniéndoles que de no comparecerles parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hervás á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y

seis.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Díez.

AYUNTAMIENTOS.

BAÑOS.

Edicto.

Por el presente se cita al mozo León Patricio Piñero Pacheco, hijo de Loreto y Juana, natural de este pueblo, y comprendido en el aliamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, por ignorarse su paradero y el de sus padres, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial el día nueve de Febrero próximo, que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados; pries de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baños 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Salvador Estéban.

CALZADILLA.

Exposición del repartimiento de urbana.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de urbana, girado sobre el aumento señalado á este pueblo, como resultado de las declaraciones hechas por los contribuyentes, como consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en desgravio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de seis días, en cuyo plazo se pueden hacer las reclamaciones oportunas por los contribuyentes; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Calzadilla 26 de Enero de 1896.—El Alcalde.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico oficial se encuentran á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas, Matrícula, Padrón de Urbana y Apéndices de Amillaramiento, así como también toda la modelación para Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y Cuentas municipales.

CÁCERES.

Tip. "La Minerva Cacereña,"
Portal Empedrado, 41.

1896